

GACETA OFICIAL



AÑO XXVI

PANAMÁ, 25 DE JULIO DE 1929

NÚMERO 5551

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, No 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Paro de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto	Páginas
Decreto número 79 de 1929, de 9 de Julio, sobre habilitación y uso de timbres.....	1919
SECCION PRIMERA	
Resolución número 93 de 17 de Junio de 1929.....	1919
Resolución número 94 de 19 de Junio de 1929.....	1919
Resolución número 95 de 20 de Junio de 1929.....	1919

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1920
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1920
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1920
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1920

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 2 de Julio de 1929.....	1920
---	------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Decreto número 21 de 2 de Mayo de 1929.....	1920
Resolución número 31 de 3 de Junio de 1929.....	1920
Centro de inscripción de los Matrimonios presentados al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el año de 1929.....	1920
Centro de inscripción de los nacimientos inscritos en el Registro Central de Estado Civil de las Personas durante el año de 1929.....	1920
Agencia Oficiales.....	1920
Oficio.....	1920

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 79 DE 1929
(DE 9 DE JULIO)

sobre habilitación y uso de timbres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Habilitamos dieciocho mil (200.000) timbres de perforados de dos y medio centésimos de balboa, de la existencia de esta especie que está fuera de servicio en la Oficina de la Sección de Ingresos, para ser usados como timbres del valor de dos centésimos de balboa en las entradas a espectáculos públicos y en las cajas de pastas alimenticias; y se habilitan administrativamente ciento cuarenta mil (140.000) timbres de la misma clase y valor, para ser usados como timbres de cinco centésimos para espectáculos públicos.

En los timbres de dos centésimos para espectáculos y pastas se hará imprimir, con tipo bien visible, un número 2º en tinta negra, en el centro de la estampilla y en las de cinco centésimos para espectáculos se imprimirá un número 3º, en tinta roja, en la misma forma que el anterior.

Artículo 2º. Desde el día primero de Agosto próximo, en los boletos de entrada a los espectáculos públicos y en las cajas de pastas alimenticias, solo se usarán los timbres especiales de que trata el presente Decreto.

Artículo 3º. Toda persona que en la fecha arriba expresada tuviere en su poder Timbres Nacionales con el fin de aplicarlos a los usos indicados podrá cambiárselos en la Oficina de la Sección de Ingresos por timbres especiales para espectáculos y pastas; pero recibiendo en cambio estampillas por el valor de los timbres que entregue, para que se compensen por este medio el fisco de la pérdida del diez por ciento que se concedió de descuento en la venta de dichas especies, que debieron haberse vendido sin rebaja alguna de acuerdo con la Ley, toda vez que iban a ser empleadas, no como timbres nacionales, sino para la comprobación del pago de impuestos especiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 17 de Junio de 1929.

Vistos las diligencias sumarias

creadas por el Administrador General del Impuesto de Licores, por las cuales se le impone al señor Angelo Manchita la multa de veintinueve balboas como infractor de las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927, y

CONSIDERANDO:

Que según el acta levantada por el subadministrador de la Renta, que forma parte de este proceso, la falta cometida por el acusado consiste en que éste vendía aguardiente con el ron Manco en cascabel, la cual en su establecimiento de cantina ubicada en la población de Chimo, y

Que analizado dicho licor por el Químico oficial resulta ser nocivo a la salud.

Cuando se observa en la declaración del acusado que la botella contenida del licor mencionado estaba a la vista y dicha venta fue tolerada por mucho tiempo por los inspectores del Ramo, se viene al conocimiento de que en la comisión de la contravención referida no hubo la intención dolosa.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 429 de 28 de mayo del corriente año, emitida por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor Angelo Manchita, la multa de veintinueve balboas y se absuelve de todo cargo como infractor de las disposiciones citadas.

Regístrese y notifíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Junio 19 de 1929.

RESUELVE:

En vista de que ella se ajusta a la Ley y a las disposiciones ejecutivas vigentes sobre la materia, apruébase la Resolución número 422, emitida el 28 de Mayo último por la Administración General de la Renta de Licores, cuya parte dispositiva, dice:

"SE RESUELVE:

"Los envases de vinos que sean exportados en barriles, botellas, damajuanas etc., y embotellados en el país, deber llevar marcado en la parte visible el nombre de que consta el artículo 19 de la Ley 29 de 1927, y además el nombre del embotellador, ya sea conjuntamente con el del importador, ya sea por separado, en membrete distinto. De cualquiera naturaleza la inscripción o denominación de dichos vinos al Gobierno será responsable el embotellador, cuando sea persona distinta del importador, salvo que aquél compruebe la responsabilidad de éste. Al importador se le hará exclusivamente responsable de la infracción cuando sea a la vez el embotellador.

"Cuando en los envases de vinos de los que se trata, aparezca solamente indicada el nombre del importador, o solamente el del embotellador, ello será considerado como infracción y se procederá al decomiso de todos los envases que en tal condición se encuentren.

"Como consecuencia de lo anterior, los importadores de vinos comunes, generosos etc., están obligados a entregar a sus clientes, cuando les compren por barriles para basegar su contenido en litros, botellas etc., etc., las marquillas o membretes con indicación del nombre del importador, y tales clientes deben ahorrarse a los envases con dichas marquillas, los clientes de embotelladores. Esto no se opone a que de común acuerdo el importador y el embotellador, cuando éste no sea el importador, hagan etiquetas especiales en las que consten a la vez ambas cosas.

"Las infracciones de lo que aquí se resuelve serán penadas de conformidad con las disposiciones de la Ley 29 de 1927.

"Consúltase con el señor Secretario de Hacienda y Tesoro".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 26 de Junio de 1929.

El señor D. Chellarán ha apelado para ante este Despacho de la Resolución número 411 de 21 de mayo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le imponen las penas de multa de veintinueve balboas y comiso de unos fracos de agua de Colonia y jabones de olor, por no tener adheridos los timbres fiscales de las denominaciones correspondientes unos, y otros por carecer en lo absoluto de ellos. Entre artículos fueron encontrados expuestos en la vitrina de su establecimiento comercial ubicado en la avenida central de esta ciudad.

Ampliada la investigación con la declaración indagatoria del acusado, la Administración de la Renta encontró mérito para declarar probada la contravención a la Ley 22 de 1925.

Pero en el término concedido al recurrente para que sustentara el recurso interpuesto, en memorial de fecha 7 de los corrientes, expone buenas razones que determinan la involuntaria comisión de la falta.

Por otra parte, es sabido que dicho impuesto obligatoriamente hay que embotellarlo antes de retirar las membraderas de los depósitos del Ferrocarril de Panamá, razón por la cual se presume de que la infracción referida se llevó a cabo sin la intención de defraudar el Fisco, y se considere este caso como mera irregularidad.

Por tanto,

de la sociedad denominada "Grebien & Martinez Inc".

As. 2707. Escritura 978, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual José P. Méndez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Aguadulce.

As. 2708. Escritura 976, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Manuel Porcell Arrue y otro constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas en la Provincia de Herrera.

As. 2709. Escritura 4631, de 6 de mayo de este año, otorgada ante un Notario Público de San José, Costa Rica, por la cual el Banco de Costa Rica confiere poder a Anastasio Ruiz Noriega.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Sección Tercera.—Defunciones.—Resolución número 21.—Panamá, 23 de Mayo de 1922.

En virtud de lo que ordenan los artículos 15 y 20, Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, y no habiendo dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ley, el actual Alcalde del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, remitió a esta Oficina Central, el Libro número 16 de defunciones de esa Registraduría Auxiliar, sin estar legalmente autenticadas las partidas levantadas en dicho Libro por los funcionarios expedidores, señores Meliton Arrocha Graell, Bienvenido de Jesús González y Jorge Aquileo Romero, como también por las personas que intervinieron en las diligencias de tales inscripciones. Los talones a que me refiero son los siguientes: Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64. En consecuencia de esta falta que es de grave responsabilidad para la validez y veracidad de dichos documentos, el superior Registrador General, en uso de la facultad que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone a los señores Meliton Arrocha Graell, Bienvenido de Jesús González y Jorge Aquileo Romero, una multa de cinco balboas, (B. 5.00) por haber dejado de cumplir fielmente a la ordenada por los artículos 15 y 20 ya citados y devolver el respectivo Libro para la efectividad de este cometido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 34.—Panamá, 3 de Junio de 1922.

Examinados los libros talonarios de licencias matrimoniales, que se llevan en los Juzgados Primero y Segundo Municipales de Colon, así como los informes rendidos por los

Jueces Primero y Segundo Municipales de dicho Distrito, se observa que no hay en ellos constancia de que para la celebración del matrimonio Harbond-Ellington, autorizado en la Iglesia de San José en la ciudad de Colon, por el Pbro. P. J. Burns, se haya expedido licencia judicial, como lo previene el artículo 2º de la Ley 53 de 1919. La Iglesia de San José está edificada en terreno comprendido dentro del área de la ciudad de Colon en donde no alcanza la jurisdicción de hecho (de facto) contractual de las autoridades de la Zona del Canal y si la jurisdicción de derecho (de jure) de las autoridades panameñas; de consiguiente son estas autoridades las que debieron dar la licencia para el matrimonio dicho y no las autoridades de la Zona del Canal.

En las condiciones expuestas, el matrimonio Harbond-Ellington es ilegal y no surte efectos civiles en la República de Panamá, ya que pa-

ra ello es condición sine qua non la obtención de licencia judicial para la autorización matrimonial.

Como el artículo 418 del Código Penal de 1916 que imponía sanción penal a los ministros que autorizaban matrimonio sin licencia judicial, fue derogado por el Código Penal de 1922, no se aplica pena alguna al Pbro. Burns; pero sí se le previene para que en lo sucesivo se abstenga de celebrar matrimonios ilegales.

Por lo expuesto se niega la inscripción del matrimonio dicho.

Comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplilio Aragón.

CUADRO

sinóptico de los Matrimonios en el Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el año de 1922.

PROVINCIAS	CIVILES	RELIGIOSOS			TOTAL
		Católicos	Protestantes	Hebreos	
Panamá.....	176	87	20		283
Chiriquí.....	62	111	2		175
Bocas del Toro.....	2	25	13		40
Los Santos.....	14	72			86
Darién.....					
Veraguas.....	2	273			275
Herrera.....	8	51			59
Coclé.....	5	22			27
Colón.....	20	53	3		76
Matrimonios ocurridos antes de Abril de 1914.....	11	2			39
Total.....	300	722	38		1 060

Panamá, Diciembre 31 de 1922.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO

sinóptico de las inscripciones de nacimientos hechas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, y ocurridos en la República de Panamá en el año de 1922.

PROVINCIAS	VARONES			TOTAL	MUJERES			TOTAL	TOTAL DE TOTALES
	Legítimos	Nacidos en el extranjero	De madres extranjeras		Legítimos	Nacidos en el extranjero	De madres extranjeras		
Panamá.....	459	202	1,202	1,863	413	254	1,152	1,819	3,706
Bocas del Toro.....	54	20	136	190	41	17	112	170	359
Colón.....	351	10	272	633	413	116	272	799	1,522
Coclé.....	188	457	476	1,021	199	374	509	1,082	2,103
Chiriquí.....	374	900	702	1,976	303	704	489	1,549	3,415
Darién.....	17	11	78	106	8	20	78	106	212
Herrera.....	61	80	55	196	71	81	49	201	409
San Blas.....	17	12	19	48	22	24	17	63	119
Veraguas.....	285	700	206	1,191	282	679	226	1,187	2,378
Los Santos.....	294	295	473	1,062	296	275	416	987	2,049
Antes de la Ley.....	103	37	5	145	116	65	1	182	327
Total.....	2,186	2,790	3,431	8,353	2,091	2,637	3,313	8,011	16,364

Panamá, Diciembre 31 de 1922.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García). 1.50
Código Judicial empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Juan Baquellano, nicaragüense, mayor de edad y jornalero, y a Celso de apellido desconocido, colombiano (negro), mayor de edad y jornalero, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se los sigue por el delito que define y castiga el Título XIII, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha veintiseis de mayo del corriente año, en el cual se les ordena su comparecencia y se les decreta su detención, con la advertencia de que no habiendo así, su omisión se la proclamará como un grave indicio en su contra y la causa se les seguirá sin su intervención.

No se inserta mas detalles de su filiación por no existir en el expediente.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameñas, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy once de junio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se repitió al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,
J. F. DE LA OSSA.
El Secretario,
Alejandro Ortiz.
5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República.

Por el presente emplaza, a Antonio Guzmán, nicaragüense, mayor de edad y jornalero, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero del Libro II del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha doce de junio del corriente año, en el cual se le ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se le seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez Sapiente ad-hoc.

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República.

Por el presente emplaza a Modesto Villarreal, Panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito (de homicidio) que define y castiga el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Penal, cuyo cumplimiento se hace en virtud de auto de fecha diez de junio del corriente año, en el cual se le ordena su comparecencia y se le decreta su detención, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se le apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy once de Julio de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que

se inserte en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez Suplente ad-hoc.

ALEJANDRO ORTIZ.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente emplaza a Honorio Bertone, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación indebida.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Eduardo Vallarín.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de apropiación indebida, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.

Vistos: En la madrugada del diez y nueve de agosto del año de mil novecientos veintinueve se extrajeron del Hospital Santo Tomás los detenidos Guillermo o Julio Amaya y José Félix Chavarría.

Ambos fueron capturados pocos días después, y al recibir indagatoria confesaron su delito, asegurando Amaya, en una ampliación de su declaración indagatoria, haber sido el quien llevó el bastón de la víctima por donde se fugaron.

Según nuestra información no es posible quien sin estar involucrado en el delito, se haya escapado de la prisión, si

De las diligencias sumarias no se puede encontrar indicio alguno que haga recaer responsabilidad alguna sobre los guardianes de Amaya y Chavarría.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, y le decreta prisión.

Se sobresee definitivamente a favor de José Félix Chavarría, y provisionalmente a favor de Concepción Tamayo.

Ordénase al señor Julio Arjona Q. defensor de oficio del procesado Amaya.

Como éste se encuentra prófugo, complézcase por diez días.

En diligencia separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Las partes tienen un término de diez días para presentar pruebas.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL BURGOS—Eduardo Vallarín.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible en la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario,

Eduardo Vallarín.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Por el presente cita y emplaza al señor Ah Joo, varón, de cincuenta y tres años de edad, de profesión u oficio y paradero desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, comparezca al Tribunal a recibir indagatoria, comparezca a cumplir en las sumarias que se celebran contra él y a la citación para Juez o Ah Ken Chay y Ah Sin como infractores de la Ley de 1918 (fuera de ley), según se ha ordenado en auto de esta misma fecha.

Se advierte al sindicado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; pero de lo contrario, se le considerará como tal y se seguirá sin su intervención y se le seguirá condenado.

fuera de las costas comunes, a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden Administrativo y Judicial para que procedan a la aprehensión del sumariado, o la ordenen, y se excita asimismo a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo que establece el ordinal cuarto del Artículo 232 del Código antes mencionado, y copia de él se fijará en el Tablero de Edictos de la Secretaría de este Tribunal por el término legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio del año de mil novecientos veinte y nueve, en el Despacho del Juzgado Quinto del Circuito.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Aquilino Tejera F.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Banaeta Serrano, vecino de este Distrito se encuentran depositados un caballo de color negro raquizado, tuerto del ojo del lado derecho, gacho de ambas orejas, como de ocho a diez años de edad, de buen tamaño, marcado a fuego en el pernil izquierdo así:

(T)

una yegua de color melada sabino, como de ocho años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el pernil izquierdo así:

(P)

con una potrancia de color bayo de las cuatro patas barreteada moztrenca, como de diez y ocho meses de edad, y un potrillo de color melado marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T)

de las cuatro patas negras, como de diez y ocho meses de edad, que vagaba en el barrio del Macano de esta jurisdicción hace un año sin saber a qué o quienes sean sus dueños. Que de acuerdo con el querer de los artículos 1693 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho a los mencionados los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo por persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de lo anterior al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 17 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

3 vs.—20

GACETA OFICIAL N° 1195-B